

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(5 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 264

23 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el ~~inciso~~ subinciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de eximir a los empleados municipales de la prohibición de obtener o renovar una licencia como detective privado, establecer responsabilidades a la autoridad nominadora; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, regula las profesiones de detectives privados y guardias de seguridad en Puerto Rico, estableciendo los requisitos para obtener licencias en estas áreas. Entre estos requisitos, el inciso (j) del Artículo 4(A) establece que no se podrá ocupar cargo o empleo público para obtener o renovar una licencia como detective privado.

La disposición anteriormente reseñada ha generado dificultades para empleados municipales que buscan superarse profesionalmente. Ha llegado a nuestra atención el caso de un joven quien padece de espina bífida e hidrocefalia ~~quien y que,~~ pese a enfrentar numerosos retos, ha demostrado una admirable determinación para superarse. Estudió en el Caribbean Forensic and Technical College, donde completó con éxito sus estudios como técnico en investigación forense y detective privado, graduándose con honores en febrero de 2024. Como parte de su formación, el joven

tuvo que aprobar con éxito un curso de estudio en una escuela de detectives privados, autorizada por la Policía de Puerto Rico, que incluyó un mínimo de mil (1,000) horas de estudio y práctica profesional competente. A pesar de sus esfuerzos, no ha podido tomar la reválida necesaria para ejercer como detective privado debido a la prohibición impuesta por la Ley 108, supra.

La Asamblea Legislativa considera que el Gobierno de Puerto Rico debe respaldar los esfuerzos de superación personal de los empleados municipales, especialmente aquellos que, a pesar de las adversidades, buscan contribuir al bienestar colectivo mediante el ejercicio profesional. Esta Ley busca corregir una injusticia que limita las oportunidades de desarrollo de personas capacitadas y dedicadas, permitiendo que los empleados municipales puedan obtener o renovar licencias como detectives privados sin restricciones adicionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el ~~inciso~~ subinciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. Requisitos para la licencia como detective privado:

(A) Requisitos para la licencia como detective privado:

(a)...

...

(j) No ocupar cargo o empleo público de índole alguna, remunerado o sin remuneración, en el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas y subdivisiones políticas, con excepción de los empleados municipales, quienes podrán obtener o renovar licencias como detectives privados, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en esta Ley.

Además, los empleados municipales que obtengan o renueven licencia como detectives privados quedarán sujetos en todo momento a las prohibiciones y deberes

éticos establecidos en la Ley Núm. 1 de 2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, y en la Ley Núm. 107 de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, incluyendo la prohibición de utilizar información privilegiada obtenida en su empleo público para fines privados o de incurrir en conflicto de intereses. ~~Éstos, deberán cumplir con la notificación de su segundo empleo fuera de horas laborables~~ y El empleado municipal tendrá que notificar por escrito a su autoridad nominadora su interés de aceptar o mantener ese empleo, relación contractual o de negocio que llevará a cabo fuera de horas laborables, adicional a las funciones de su empleo, designación, puesto o cargo público. Asimismo, no podrán realizar investigaciones contra los municipios, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, ni contra sus funcionarios, oficiales o servidores públicos. Le corresponderá a la autoridad nominadora municipal evaluar los riesgos asociados a que un servidor público desempeñe responsabilidades adicionales fuera de su empleo público. Para ello, establecerá controles internos robustos y deberá analizar, entre otros aspectos, si la responsabilidad adicional puede constituir un conflicto de intereses, si puede menoscabar el desempeño de las funciones oficiales del servidor público, si puede afectar su independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones oficiales o si resulta incompatible con las responsabilidades inherentes a su puesto público. Además, evaluará si el acceso a la información del municipio podría ser utilizado por este para beneficiarse a sí mismo o a terceros en el desempeño de sus responsabilidades adicionales fuera del empleo público.

(k) ...

1 ...”

2 Sección 2.- La Oficina de Ética Gubernamental evaluará, en un plazo no mayor de
3 noventa (90) meses tras la aprobación de esta Ley, la implementación de la presente
4 enmienda y remitirá un informe a la Asamblea Legislativa, por conducto de la
5 Secretaría del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, sobre la
6 incidencia de conflictos de interés o violaciones éticas relacionadas con empleados
7 municipales licenciados como detectives privados, en los cuales se haya emitido alguna
8 resolución que determine la existencia de conflictos de interés o violaciones éticas luego del
9 correspondiente proceso adjudicativo.

10 Sección 3.-Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un
12 tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones que
13 continuarán en pleno vigor y efecto.

14 Sección 4.- Vigencia.

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.